9-1000148 43.338.90-19



28.09 205 090 9.450

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En j	SANTIA	go, a de de
San	tande	r-Chile, institución bancaria con domicilio en <u>BPPDされ 140</u>
4	ا مىرىد	actuando representada por quienes suscriben
al f	inal d	e este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es
den	omina	do en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando
deb	idame	nte representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el
sigu	iente	Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
DDI	MED	D: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar
a or	ntios	a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEC	BUND	O: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de
créc	lito no	rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la
Ley	Gene	ral de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1.1 del Compendio
de l	Norma	is Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de
Nor	mas d	e Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII
		pendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
	cables	
TEF	RCER	O: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los)
eve	ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del
Ord	enant	e, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta
Car	ta de	Crédito será emitida con las siguientes características:
1.	Plaze	máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>30</u> de
1.	MARZ	
2.		emitida con cláusula de irrevocable e intransferible .
3.	El B	eneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BBVA BANCO CONTINENTAL
		, con sede en
1	El m	onto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto
₹.	diene	nible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente
	inetri	mento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
		450,00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES
	-000 0	(
).
		4
5.	Lend	rá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nº 8540302716 /C Nº 8540302716 DE IMPLEMENTACION DE LA NUEVA EXTRANET DEL BBVA CONTINENTAL.
	YLAC	/C N° 8540302/16 DE IMPLEMENTACION DE LA NOEVA EXTRANCT DEL BBVA GONTHICITALE.
6.	La (carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple
	trans	misión vía mensaie SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo
	Rene	ficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsa
		do por el Banco Emisor.
		•
	7. La	Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá
	hacer	a efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado
	media	nte transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene
	impad	as las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
	,	
Clie	ente:	
	_	
Cor	itrato	Stand By MX contra Línea — Versión Enero 2013 Hoja 1 de

Forma pa	rte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
By c resp	ermitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los ectivos giros.
requ	fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el erimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
Star del E	nisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito d By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento misor y del Beneficiario de la misma.
11. Toda Cart	ls las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la a de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
12 Tode	os los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o firmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
13. La (unife 200	Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos ormes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 7), según lo elija el Banco.
disp Cen Nor 10 Fina todo Car disp Cré	emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo uesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco tral de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de mas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones incieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las osiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de dito Stand By permitan su emisión.
CUART cantida	O: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la máxima de
	y la utilización
parcial	de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
focha v	regirá hasta el día 30 de <u>Asroll</u> de <u>Joló</u> . Todo lo anterior es uicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al veno obligac 241 de nuevo que la mismo constai	imiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe ión, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la prica de la nueva fecha de vencimiento.
este co pagar, solicitu	Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de ontrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
esto e vigenc aquello	MO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, s, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que es asciendan.
Crédito	O: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Stand By a emitirse, de más puestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a,
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.
Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresa do en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e

señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.

b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

a) Si dorrespondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo

intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la

misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambip, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquer modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. Cliente: MAINSOFT S.A. RUT: 78.β38.910-K Domiciliq: HERNANDO DE AGUIRRE N° 201, PISO 14, COMUNA DE PROVIDENCIA, SANTIAGO Apoderado 1: GUILLERMO ANDRES GUERRERO TRINCADO C.I. _____ Apoderado 2: ______ Apoderado 3: _____ C.I. ____ Apoderado 1 del Banco: ______C.l. ______ Apoderado 2 del Banco: ______ C.l. _____

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma pa	te del Cont	rato Stand By M)	(contra Línea	suscrito entre	Banco Sant	ander-Chile y el	Cliente:
----------	-------------	------------------	----------------	----------------	------------	------------------	----------

AVAL(E\$) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I GUILLERMO SERGI	O GUERRERO VELASQU	EZ	
	250	1	
Domicilio HV. Lus Pr	ISTEUR 1529	VITACUILA	
Apoderado 1		(C.I
Apoderado 2			C.I
Avai II			
C.I. ó RΨT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2	<u> </u>		C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma pa	rte del Contra	ato Stand By MX contra Line	a suscrito entre Balico Salita	—————————
La(s) per constituir todas y c pagaré	sona(s) que, se en aval ualquier moc al que el mi	l, fiador y codeudor so dificación, prórroga, resu ismo se refiere como tar	n) autoriza(n) expresamento olidario. Declaro(amos) q scripción o renovación de	e a su(s) cónyuge(s), para ue acepto(amos) desde ya, este instrumento y/o del convenio y contrato entre el el constan.
Don(ña)				_C.l
Como có	nyuge del av	/al I		C.I
Como co	nyuge del av	/al II		_C.l
Como co	nyuge del av	/al III		
	_	Cónyuge Aval I	 Cónyuge Aval II	
	_	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N°:
	Monto:
	o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel
año	, en su oficina ubicada en la suma de
	(
) que
he(h	remos) recibido en préstamo de dicho Banco.
del de (fech	
de d mon segi	obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito inero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma eda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso indo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
de i	ago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción ingún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del riptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
	ERÉS POR MORA
conf máx seña se o reta	caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en formidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al imo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés alado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que alculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple rdo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los ás derechos del acreedor.
	TESTO
la o dilig En t	uscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de bligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha encia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. odo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo in de cargo del Suscriptor.
	GOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
cue el s	anco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) nta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco uscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
	VISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
y de	as las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) emás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales orme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
0	printer:
5uS	criptor:

	eusseite a la orden de Banco Santander-Chile
Forma p	arte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBU	ACIÓN Y GASTOS
Los importados créditos indicials	de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.
El pres	ente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos uesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del 475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera se fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRI	ROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
Si la fe el plazo pago ir	cha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhabil bancario, se prorrogara para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo cluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MAND El sus a los p cambia cubrir l requisi al mer hacerlo produz cantida corres	ATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA criptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado pagos que el Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para a suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los pos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder cado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible pos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se ca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la la de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la condiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.
Al veni Banco autoco faculta que re permit consta la indi renova	ATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES cimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para ntratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente do e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés girá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley a estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la ncia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con cación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o ción se efectuará sin ánimo de novar.
Para t	odos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
4.5	Large de mieille connocial on la comuna de
ein ne	artuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se so	neten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
En SA	NTIAGO , a 25 de SEPTIEMBRE del año 2015 .
Susci	iptor: MAINSOFT S.A. R.U.T.: 78.338.910-K
Domi	ilio HERNANDO DE AGUIRRE Nº 201, PISO 14
	na: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO
Apode	brado 1 GUILLERMO ANDRES GUERRERO TRINCADO C.I. 9.409.639-1
	rado 2
	erado 3 C.I
S.	
S l Pagar	scriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 é de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5

Forma parte	e del Pagaré Nº		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chil
solidario(s) prórrogas, deudor(es) quedando viéndose a adelante s codeuda s otras persedichas ter modificació represente autorizado actualmen a que se cualquiera	onstituyo(constituto de este pago renovaciones y inclusive las que subsistente minafectada ésta en e constituyan para tomen sobreras personas tomen sobreras personas tomen sobre a la(s) societ, como también s para modificate estén constitute refiere el prese de mis(nuestro	aré. Asimismo, ace //o modificaciones que se perfeccionen on (nuestra) responsal n forma alguna por la ira seguridad de las maniendo plena vigencia re sí las obligaciones s se hagan cargo o iedad(es) deudora(s). I los futuros tenedore ir, sustituir, alzar o re uidas o que en el futurente pagaré, pudiendo os) herederos y/o su	n limitaciones y enfiador(e pto(aceptamos) desde ue se pudiesen acordar conforme a lo estipulado bilidad solidaria en cara otras garantías que se hismas obligaciones objet mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fedel activo y pasivo del El Banco Santander-Chies del presente instrumentenunciar, en todo o en pro se constituyan para cara caracterista de cumplimier pro se constituyan para caracterista de conformidado de	entre el acreedor en este mismo paga acter de indivisible, nallen constituidas o o de este aval y fianza ad solidaria aun cuan orma, y aunque dicha deudor e introduzo le y quien sus derech to, quedan desde lue parte, las garantías quecionar las obligación de esta obligación
Artículos 1	.526 Nº 4 y 1.52	8 del Código Civil.		
C.I. ó RUT Domicilio	1.469.511-1	ERRERO VELASQUEZ	leîts ce RA	C.I.
				C.I
Apoderado	o 1			_C.I
			Firms 4 Aval II	Firma 2 Aval II
Y	1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Avai ii
Ayal III _			C.l	
Domicilio				
Aval IV _			C.I	
		Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma p	arte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
La(s) po constitu cualqui cualqui	irse en aval, fiador y codeudor solic er modificación, prórroga, resusc er acuerdo, convenio y contrato ent	ibe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) conyuge(s), para lario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ripción o renovación de este pagaré como también re el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como o	ónyuge del aval l	C.I
Como	ónyuge del aval II	
Como	ónyuge del aval III	
Don(ña)	C.l
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

orma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
UTORIZACIÓN NOTARIAL	
utorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
)on(ña)	C.l
Oon(ña)	C.I
Jon(na)	
Aval(es):	C.I
)on(ña)	C.I
odos en representación del aval l	C.I
)on(ña)	C.I
Jon(ñal)	C.I
odos en representación del avai II	C.I.
Jon(na)	C.I
Todos en representación del aval III	
Oon(ña)	C.I
Jon(ña)	C.I
Fodos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Oon(ña)	C.I
Oon(ña)	C.I
Don(ña)	
	م ا ما م
En, a	_dedel año
	WOTABIO
	NOTARIO